JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA AL CONTRATO N° 015 DE 2019

PROROGA	015 DE 2019
CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
CONTRATISTA	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
OBJETO	**SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA**
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato es será de Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vinculación del intermediario con la Entidad se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su interventoría, sin perjuicio de que la entidad contratante, previo cumplimiento de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación.
PLAZO A PRORROGAR	Trescientos sesenta y cinco (365) días

ANTECEDENTES:

La Contraloría Municipal de Soacha, celebro con JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, el Contrato de Intermediación de Seguros No. 015 de 2019 cuyo objeto es: "*SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA*"

Que conforme la cláusula octava del Contrato de Intermediación de Seguros se estableció que el plazo de duración del contrato sería de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta la fecha en que finalice la vigencia de las pólizas de seguro expedidas o renovadas por la Contraloría a través de la gestión del intermediario de seguros, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y respecto a la vigencia será de cuatro (4) meses más, para efectos de su liquidación.

El artículo 1341 del Código de Comercio establece que: "ARTÍCULO 1341:

> *"El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario."*

Que el Intermediario de Seguros con fecha 24 de enero de 2022, solicitó prorroga por un término igual a la vigencia inicial, con el fin de realizar todo el acompañamiento, suministro del material y anexo técnico de condiciones para la proyección de los estudios previos para la convocatoria de seguros.

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA AL CONTRATO N° 015 DE 2019

Que respecto a conceptos sobre la viabilidad de prorrogar un proceso contractual de la naturaleza de Intermediación de seguros se evidencia:

"Se debe informar que cada entidad debe determinar el proceso de selección para elegir el corredor de seguros y la duración de su contrato conforme a la autonomía de la voluntad, señalando que se deben atender los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, donde se informa "La selección de intermediarios de seguros de efectuarse por regla general, a través de licitación pública. Si las entidades aseguradoras son quienes generalmente efectúan el pago de las comisiones, la modalidad de selección aplicable no puede ser la de mínima cuantía, en la que el principal factor de definición del adjudicatario es el menor precio, el cual no está determinado en este caso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Entidad Estatal paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere.

En caso de que la Entidad Estatal establezca que realizará el pago del intermediario directamente, es posible acudir a la modalidad de selección aplicable dependiendo de la cuantía del contrato (mínima o menor cuantía).

Cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (caso de una asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección podría llevarse a cabo por concurso de méritos..."

Se informa que consultado Colombia Compra Eficiente, no existe ningún pronunciamiento que establezca la inviabilidad de prorrogar el contrato de corretaje para extenderlo a la renovación de seguros a ser colocados en un nuevo proceso licitatorio, por lo que se informa que el criterio de definición de una extensión temporal del plazo dependerá de la autonomía de la voluntad, respetando los principios de la contratación estatal, es decir, debe obedecer a una decisión transparente, pública, y que delimite los derechos y obligaciones del contratista a un plazo de ejecución adicional y cierto.

Conforme a lo anterior, es claro que la prórroga no quebranta el principio de legalidad a que se sujetan las Entidades Estatales y los servidores públicos, como límite del principio de autonomía de la voluntad.

Finamente, se debe ajustar a un plazo puntual de ejecución que incluya la extensión temporal del actual contrato por el tiempo que la Entidad ha determinado necesario para mantener la continuidad del servicio con la firma de corredor de seguros, en ejercicio de su autonomía contractual y de conformidad con el estudio realizado por el área responsable.

Que conforme se indicó en el Estudio previo en la necesidad, el Contrato tiene como propósito contar con un Intermediario de Seguros que le brinde asesoría tanto en el diseño de un programa de seguros como para la ejecución del mismo (proceso de reclamaciones, inclusión y exclusión de activos, entre otros) acorde con sus riesgos e intereses.

Que la entidad para la vigencia 2021, mediante Proceso de Mínima Cuantía CMS-MC-001-2021, inicio convocatoria para que las compañías de seguros legalmente Constituidas, presentaran oferta, proceso que se adelantó con el asesoramiento del Intermediario de Seguros Jargu.

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA AL CONTRATO N° 015 DE 2019

Que como resultado esta convocatoria, solo se presentó una oferta por la firma LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, oferta que después de ser evaluada resulto hábil jurídica y técnicamente, razón por la cual se aceptó la oferta presentada.

Que el tiempo de vigencia de las pólizas adquiridas con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS va conforme la información relacionada en el siguiente cuadro, tiempo previo en el cual la Contraloría debe adelantar a través del corredor de seguros una nueva convocatoria:

Ramo	Nro. Factura	Póliza	Endoso	Vig. Desde	Vig. Hasta
Manejo	70OR-7031	1006154	0	2/06/2021	2/04/2022
Automóviles	70OR-7049	1011416	0	2/06/2021	2/04/2022
SOAT	70SO-37401	4118291	0	23/12/2021	23/12/2022
R.C. Servidores Públicos	70OR-7033	1008618	0	2/06/2021	2/04/2022
R.C. Extracontractual	70OR-7048	1008619	0	2/06/2021	2/04/2022

Que teniendo en cuenta la facultad consagrada en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2., y S.S. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Contraloría Municipal de Soacha inició proceso de contratación para seleccionar la propuesta más conveniente para: **"SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA"** mediante convocatoria pública de Concurso de Méritos Abierto No. CMS-CM-001-2022; nombrado proceso se adelantó con sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos.

Que el proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Merito Abierto No. CMS-CM-001-2022, fue publicado en la página Web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022, en ese lapso de tiempo se recibieron observaciones por parte de **AVIA Seguros** y **JARGU**, las cuales fueron resueltas por documento publicado en el SECOP II.

Que los Pliegos de Condiciones definitivos del mencionado proceso, se publicaron en la página Web del SECOP www.colombiacompra.gov.co desde el 04 de marzo de 2022, en ese lapso de tiempo se recibieron observaciones por parte de **AVIA Seguros, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA** y **JARGU**, las cuales fueron resueltas por documento publicado en el SECOP II.

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA AL CONTRATO N° 015 DE 2019

Que la Contraloría Municipal de Soacha convocó a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que si lo consideran procedente formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional y la transparencia del proceso.

Que el mencionado proceso estuvo abierto desde el 04 de marzo de 2022 hasta el 09 de marzo de 2022, fecha esta última en la que se llevó a cabo el cierre a las 9:00 am, sin que al mismo acudieran interesados, ni proponentes dentro de los plazos establecidos para ello en el cronograma de la Invitación publicada en el SECOP II.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad de contemplar Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso, la entidad estableció dentro de los pliegos de condiciones las siguientes causales para la declaratoria desierta: *"(...)* ***1.19. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN*** *El proceso de selección podrá ser declarado desierto cuando ninguna de las ofertas se ajuste al pliego de condiciones,* ***cuando no se presente propuesta alguna*** *o en general cuando falte voluntad de participación (...)"* (Subrayado por fuera del texto).

Que mediante AUTO CMS No. 003 - 2022 de marzo 09 de 2022, se declara desierto el proceso concurso de meritos CMS-CM-001-2022 conforme lo sustentado por el Subcontralor de Soacha.

Que el Supervisor del Contrato de Intermediación de Seguros N° 015 de 2019, considera necesario sea prorrogado, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra próximo a vencerse y persiste la necesidad de contar con un corredor de seguros de reconocida idoneidad y experiencia que preste acompañamiento y asesoría en la viabilidad técnica y financiera al programa de seguros, que actualmente la integran las siguientes pólizas:

RAMO
R.C. SERVIDORES PUBLICOS
MANEJO GLOBAL
R.C. EXTRACONTRACTUAL
AUTOMOVILES
SEGURO OBLIGATORIO

Adicional a lo anterior, la firma Jargu ha venido adelantando un análisis de riesgos a los bienes y funcionarios de la entidad, con el fin de que se lleve a cabo proceso adecuado para contratar el programa de seguros de la Contraloría en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, para las vigencias 2022-2023.

De conformidad con la Ley 734 de 2002, Artículo 34 numeral 21 *"(...) Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados (...)"*, por lo tanto se hace necesario asegurar a los servidores públicos el manejo global, la responsabilidad civil extracontractual, los automóviles y el seguro obligatorio de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SOACHA, en contribución al apoyo y fortalecimiento a las actividades de la misma, por lo que se necesita amparar a través de la celebración de contratos de seguros la adquisición de las Pólizas mencionadas en el cuadro anterior que requiera el entidad para proteger sus intereses patrimoniales.

JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA AL CONTRATO N° 015 DE 2019

La conveniencia de la entidad con el objeto a contratar es que el corredor o intermediario de seguros seleccionado brinde la asesoría necesaria para la administración del programa de riesgos y seguros, con el acompañamiento de los funcionarios frente al manejo de pólizas. Con la contratación que se pretende celebrar, se garantiza la adecuada consecución de pólizas para la protección de los bienes e intereses patrimoniales.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: *" (...) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"*

De acuerdo a las anteriores consideraciones, acorde al avance y desarrollo del Contrato y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Supervisor del Contrato considera necesario prorrogar, el contrato de intermediación de Seguros No. 015 de 2019, por el término de Trescientos Sesenta y Cinco días (365) días más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo pactado para la cobertura de los Seguros de la Entidad, esto es el dos (02) de abril de 2022.

Dado en Soacha a los catorce (14) días del mes de marzo de 2022.

EDGAR ORLANDO ESPINOSA MOYA
Subcontralor – Supervisor

Proyectó: Edgar Iván Alférez Archila – Profesional Universitario